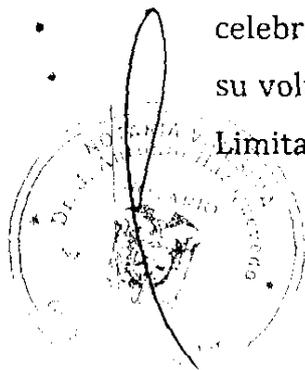


NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA 2013 - 09-15-20-p0001607 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AMBICREATIVO CIA. LTDA.-----

CUANTIA: USD\$400,00-----

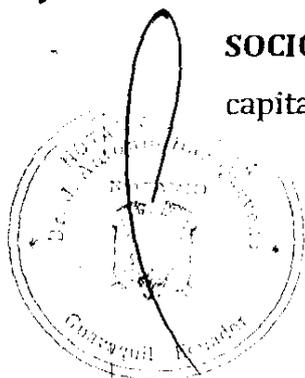
En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecinueve de abril del dos mil trece, ante mí, **Doctor ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparece: El señor **MARCOS TOMAS FIORAVANTI BASOMBRIO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo y la señorita **MARIA MONSERRATE VELEZ ALCIVAR**, ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, a quienes por haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concorre a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada que se denomina **AMBICREATIVO CIA. LTDA.**, la



señorita **MARIA MONSERRATE VELEZ ALCIVAR** y el señor **MARCOS TOMAS FIORAVANTI BASOMBRI**O, por sus propios y personales derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**- Los otorgantes voluntariamente constituyen una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de **AMBICREATIVO CIA. LTDA.**, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AMBICREATIVO CIA. LTDA.**- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, DOMICILIO.**- **ARTICULO PRIMERO.**- Conste por el presente contrato la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será **AMBICREATIVO CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren; la compañía será de nacionalidad ecuatoriana, estará domiciliada en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o del exterior, previa resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **A) Diseño, desarrollo, producción, Planificación y ejecución de productos y servicios para la Gestión Ambiental pública, privada e**

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

independiente, para proyectos o programas de Ecoeficiencia y Desarrollo Sostenible, **B)** Diseño, desarrollo, producción, Planificación y ejecución de proyectos turísticos, **C)** Diseño, desarrollo, producción, Planificación y ejecución proyectos de conservación y manejo del agua. **D)** Diseño, desarrollo, producción, Planificación y ejecución de proyectos de reciclaje y manejo de desechos, la misma que podrá hacerlo mediante campañas creativas y de comunicación verde. **E)** la compañía también podrá dedicarse a capacitar, incentivar, educar, promover, todo lo relacionado con temáticas ambientales. **F)** podrá crear, con la implementación de estudios, consultorías, así como asesorías para empresas públicas y privadas en responsabilidad social, gestión ambiental y eco-eficiencia **G)** La compañía para efectos del cumplimiento de su objeto social podrá dedicarse a la importación, exportación, industrialización, producción, comercialización, compra, venta, distribución de maquinarias, enseres, partes y accesorios como: recipientes, contenedores para la disposición de desechos, ya sea a nivel nacional e internacional de los productos relacionados a su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- La compañía tendrá un capital suscrito de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual estará dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas de la cero uno a la cuatrocientas inclusive.-

ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES

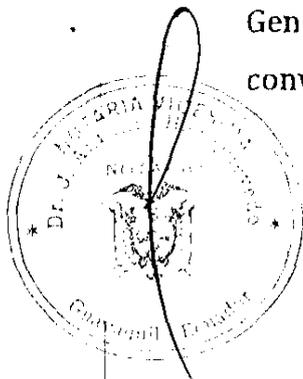
SOCIALES.- Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles, no negociables y no generan interés fijo. El valor de cada participación social será de un dólar de los Estados Unidos de América y estarán representadas en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponderá a cada socio. Las participaciones sociales de cada socio será transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la Ley. También serán transferibles por acto entre vivos, es decir, mediante cesión de participaciones sociales., en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la Ley.-

ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- a) Tener derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones que se tomen en la Juntas Generales por cada participación social pagada.- b) A percibir los beneficios sociales en proporción a cada participación social pagada.- c) A limitar la responsabilidad de cada

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador.
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

socio según el monto de su participación social.- d) A no ser obligado a suscribir aportes para aumentar el capital social.- e) A pagar a la compañía su participación suscrita dentro del plazo estipulado en este contrato social.- f) A los demás derechos y obligaciones determinadas en el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.-** Si se acordara un aumento del capital social en principio los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios resuelva que no habrá preferencia para los socios en el aumento del capital social. Este derecho de preferencia será ejercido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción del acta de la Junta General de Socios en la cual se decida el aumento de capital.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.-** Las partes sociales serán amortizadas conforme lo resuelve la Junta General Ordinaria de Socios de la compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NOVENO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes deberán ser socios de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados con diez días hábiles de anticipación. La



convocatoria será de responsabilidad del Secretario de la Junta quien se encargará de escribir las cartas de convocatorias, de hacerlas firmar por el Presidente de la Junta y de entregarlas personalmente a sus destinatarios. Reunidos los socios en Junta General será el Órgano supremo de Gobierno de la compañía.- En lo que respecta a la clase de Juntas Generales de Socio, a la representación de los Socios en las Juntas, a la instalación, a las resoluciones tomadas y a las actas de Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en lo pertinente a las compañías de responsabilidad limitada principalmente.- También será aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO UNDECIMO: LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Serán atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Designar a un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores generales; d) Resolver acerca del reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o de la disminución del capital suscrito; h) Autorizar al representante legal de la compañía la enajenación de bienes muebles como inmuebles, la constitución de hipoteca y de prendas sobre bienes de la compañía y la constitución de demás gravámenes sobre

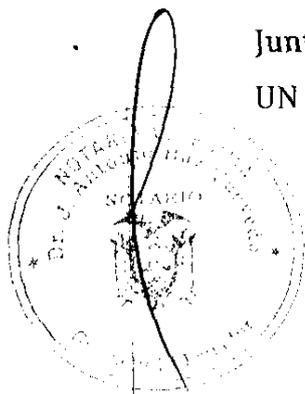
NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ellos; i) Acordar la exclusión del socio que haya incurrido en las causales previstas por la Ley; j) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes contra los administradores de la compañía; k) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador; l) Autorizar al Gerente para que constituya apoderados generales y especiales y procuradores judiciales; m) Acordar la disolución anticipada de la compañía; y, n) Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías.-

ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta de Socios de entre sus miembros y durará UN AÑO en sus funciones. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Serán las atribuciones del Presidente: **a)** Convocar a junta general de socios; **b)** Presidir las sesiones de la Junta; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta y los Certificados de los aportes sociales; **d)** Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta; y, **e)** Reemplazar al Gerente General en caso de su ausencia en caso de su ausencia o impedimento temporal, incluyendo en la representación legal.-

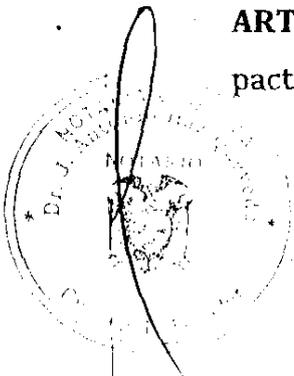
ARTICULO DECIMO CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios de entre sus miembros y durará UN AÑO en sus funciones. En caso de su ausencia



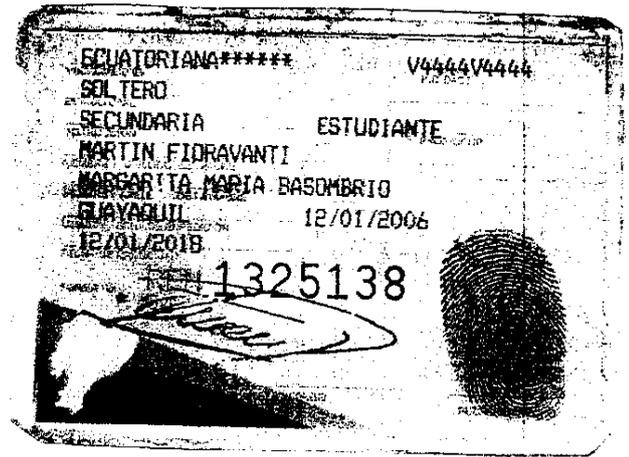
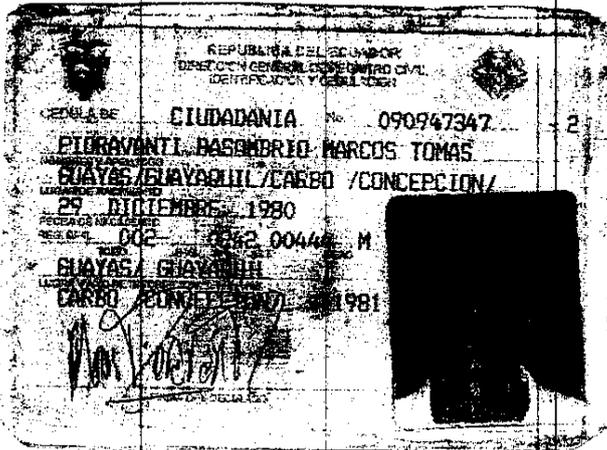
temporal será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Serán atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la compañía; **b)** Actuar como secretario de las juntas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las acciones de la Junta y los Certificados de aporte social; **e)** Administrar con poder amplio, general y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía, pudiendo ejecutar y suscribir cuantos actos y contratos sean necesarios, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **f)** Manejar los fondos de la compañía bajo la responsabilidad, abrir cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **g)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Dirigir las labores del personal, dictar reglamentos, contratar y despedir trabajadores de conformidad con la Ley; **j)** Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de sus actividades , conjuntamente con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades, dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; **k)** Constituir mandatarios generales y especiales y procuradores judiciales previa autorización de la Junta

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

General de Socios; y, l) Inscribir en el Registro Mercantil durante el mes de enero de cada año la lista completa de los socios de conformidad con lo indicado en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de compañías; m) Las demás atribuciones y deberes señalados por la Ley y este estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** Será representada legal, judicial y extrajudicial de la compañía el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio económico, la compañía segregará un cinco por ciento de ellas para formar un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: FORMA DE REPARTIR LAS UTILIDADES.-** Deducido el Fondo de Reserva, la distribución de las utilidades a los socios se hará en proporción al valor pagado de las participaciones sociales, de conformidad con el artículo ciento catorce; "b" de la Ley de Compañías y de este contrato social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en el artículo cuatro de la Ley Reformatoria número treinta y uno de la Ley de compañías, promulgada el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. De ser disuelta, entrará en liquidación, la misma que estará al cargo de Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en este contrato, la sociedad se sujetará a lo



previsto en las Leyes de la República.- **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la Compañía de responsabilidad limitada **AMBICREATIVO CIA. LTDA.**, está compuesta por **CUATROCIENTAS** participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. El capital está íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de cada participación social, en dinero en efectivo, de la manera siguiente: el señor, **MARCOS TOMAS FIORAVANTI BASOMBRIO**, ha suscrito trescientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y la señorita **MARIA MONSERRATE VELEZ ALCIVAR**, ha suscrito cien participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El detalle del pago de las participaciones sociales suscritas por los accionistas fundadores consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de localidad que se adjunta como documento habilitante.- **QUINTA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- Los socios declaran que ninguno de ellos se reservan para sí premio o privilegio alguno al momento de constituir la



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL

**ELECCIONES GENERALES 2013
CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SERIE No. 0083456

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL SR(A):

FIORAVANTI BASOMBRIO MARCOS TOMAS PORTADOR(A) DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0909473472

NO HA SUFRAGADO EL DÍA 17 DE FEBRERO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2013, RAZÓN POR LA QUE SE LE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL PARA TODO TRÁMITE PÚBLICO Y/O PRIVADO, CUYA VALIDEZ ES DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA.

LA EMISIÓN DE ESTE CERTIFICADO NO EXIME AL PORTADOR(A) DEL PAGO DE LAS MULTAS RESPECTIVAS POR NO HABER SUFRAGADO O NO HABER CONFORMADO JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SEGÚN SEA EL CASO.

LO CERTIFICO.-

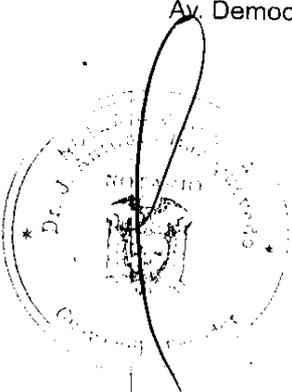
Atentamente.

Ab. VICTOR MARIN PAREDES (MSC)
SECRETARIO GENERAL DELEGACION GUAYAS-CNE

Guayaquil, 02 de abril de 2013

No.83456

Ay. Democracia y Roberto Gilbert * Telefax: 042289222 * página web: www.cne.gob.ec
Guayaquil - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA N.º 092456528-8

CIRCUITO GUAYAS
CANTÓN SANTA TERESITA

097-05-15

ESTADO CIVIL Soltera




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V3335Y2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELEZ BAILON EDMUNDO SIGIFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALCIVAR ESTRELLA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2012-02-07

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-07

Director General

Para del Cezallado




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

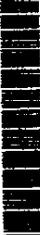
038

038 - 0064 0924565286

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VELEZ ALCIVAR MARIA MONSERRAJE

QUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA GUAYACUIL PARROQUIALES LAS ORQUID
CANTÓN ZONA

7.) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA




ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Nº 0321486



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **AMBICREATIVO CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MARCOS TOMAS FIORAVANTI BASOMBRIO	USD\$	300.00
MARIA MONSERRATE VELEZ ALCIVAR	USD\$	100.00

	USD\$	400.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 18 de Abril del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

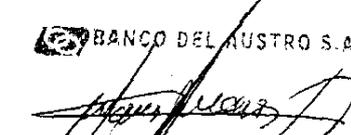
 BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

 BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CCO-016 REV-0&P-Oct/2011

+ ágil + seguro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7499259
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CALASANZ PICOITA MANUEL DE JESUS
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2013 12:25:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7498275 AMBIENTE CREATIVO AMBICREATIVO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMBICREATIVO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

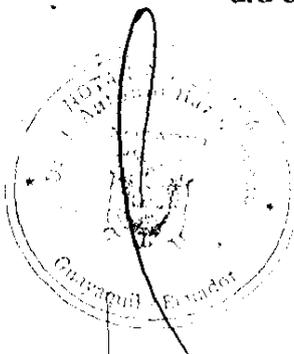
compañía y autorizan al Abogado Manuel Calasanz para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.- Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura. Firmado Abogado Manuel Calasanz Picoita, registro número dos mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la Minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

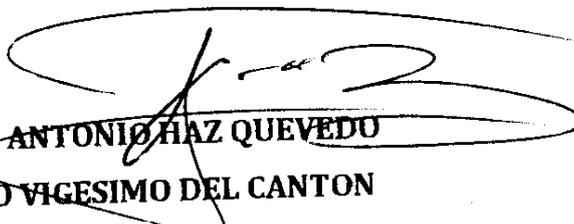


MARCOS TOMAS FIORAVANTI BASOMBRIO
C.C. # 0909473472



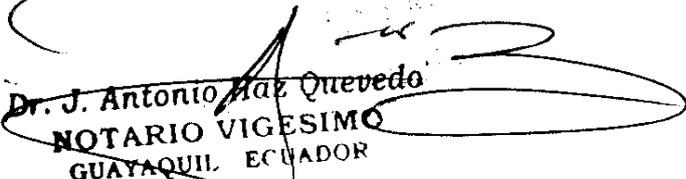
MARIA MONSERRATE VELEZ ALCIVAR
C.C. 0924565-28-6




Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fé de ello
confiero esta CARTA
Copia, en OCHO fojas útiles
rubricados por mi; EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil.

22/ abril / 2013

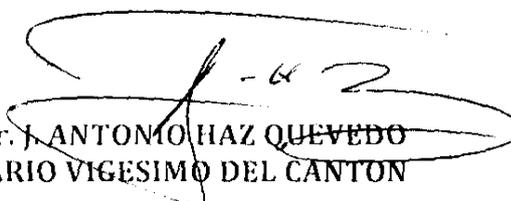

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL. ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.-

Certifico que se ha tomado nota en la matriz, la resolución de aprobación numero SC.IJ.DJC.G.13.0002530, de fecha 29 de abril del 2013. Guayaquil, 29 de abril del 2013

Esta hoja pertenece a la **ESCRITURA 2013 - 09-15-20-p000 DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AMBICREATIVO CIA. LTDA.**

Guayaquil, 8 de mayo del 2013


Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:20.976

FECHA DE REPERTORIO:08/may/2013

HORA DE REPERTORIO:16:02

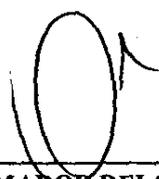
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

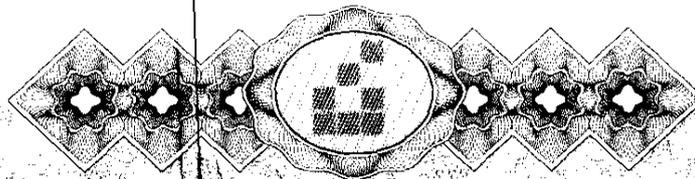
1.- Con fecha ocho de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002530, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA**, el 29 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **AMBICREATIVO CIA. LTDA**, de fojas 57.734 a 57.754, Registro Mercantil número 8.815. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 20976

Guayaquil, 09 de mayo de 2013

REVISADO POR: 


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



Nº 0573373



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0013585

Guayaquil,

23 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMBICREATIVO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/evm